



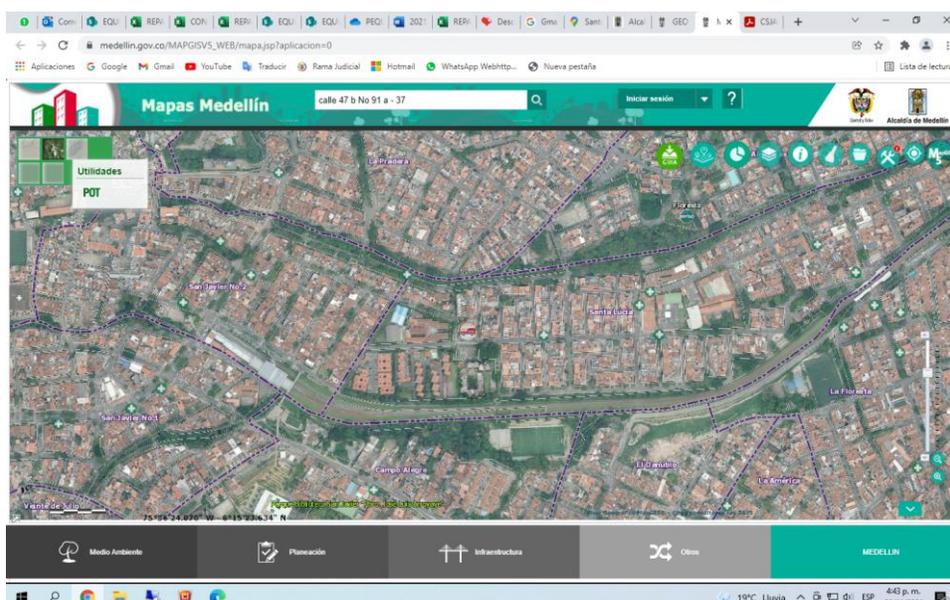
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONFIAR
Demandados	LINA MARÍA OSPINA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2021-00364-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS- REQUIERE MANIFESTACIÓN
Providencia	A.I. N° 1407

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONFIAR en contra de LINA MARÍA OSPINA Y ELKIN DARÍO BURITICA, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia:

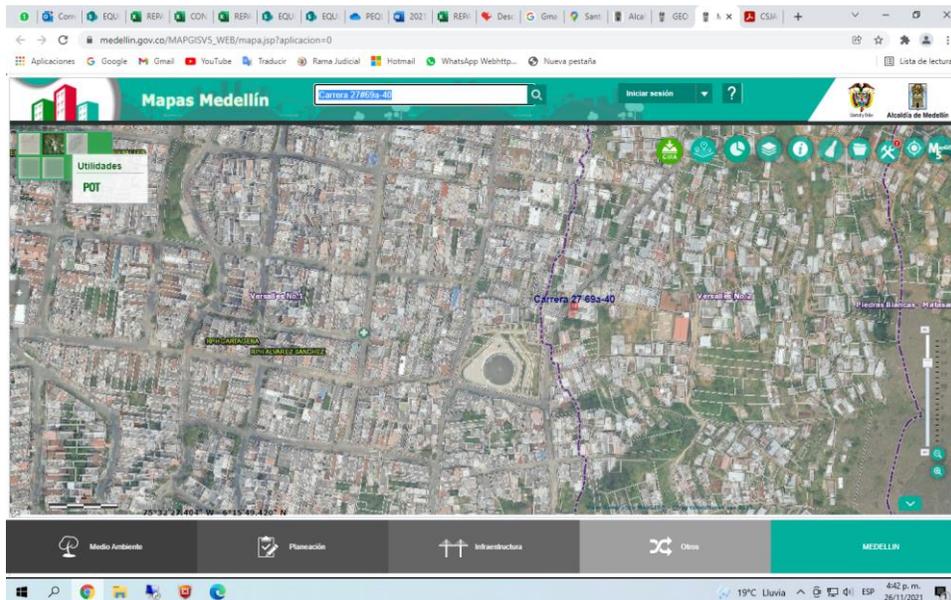
LINA MARÍA OSPINA

calle 47 b No 91 a – 37, 20 DE JULIO;



ELKIN DARÍO BURITICA

Carrera 27#69a-40, Versalles No 2;



Ahora, pese a que la parte en el acápite de competencia y cuantía establece la misma conforme lo indicado en el art 28 numeral 3 del C.G.P, en la ciudad de Medellín, lo cierto es que esta no se altera con la remisión a pequeñas causas dado que de la lectura del título se verifica que las partes acordaron la ciudad de Medellín y no una oficina específica. De otro lado, el acuerdo ACUERDO No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) creo los juzgados de pequeñas causas analizando "las necesidades de cada región, de manera concertada. Que la Sala Administrativa busca actualizar el cuerpo de servidores judiciales para dar una respuesta efectiva al derecho de acceso a la Justicia en Colombia, mediante la racionalización de la oferta judicial"

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto el JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN): Ubicados en la comuna 13, en adelante atenderán esta comuna y su colindante

comuna 12, Y JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO donde se encuentran ubicadas la dirección para que los accionados reciba notificaciones personales, en consecuencia, se REQUIERE a la parte para que manifieste dentro del término de ejecutoria a cuál de ellos prefiere la remisión, en caso de no realizar pronunciamiento alguno se remitirá al primero de ellos enunciado esto es al JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN) al cual se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte para que manifieste dentro del término de ejecutoria a cuál de ellos prefiere la remisión, en caso de no realizar pronunciamiento alguno se remitirá al primero de ellos enunciado esto es al JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN) al cual se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

TERCERO: Autorizar la devolución del título original recepcionada en el Despacho 30 de noviembre de 2021, para lo cual deberán dirigirse al Despacho en el horario habilitado de lunes a viernes de 9 a 11 y de 2 a 4 pm.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358dfbd7c0f9a8e362d8d15c8e855911adc592ccb28e9c40654df32a6096a111**

Documento generado en 01/12/2021 11:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>